

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Recurrente: MARICELA HERRERA

Expediente: 243/2011

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 243/2011 y de folio electrónico RR00013911, promovido por su propio derecho por MARICELA HERRERA, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día veintinueve de mayo del año dos mil once, el usuario registrado bajo el nombre de MARICELA HERRERA, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00233811, En dicha solicitud la ciudadana expresamente requería:

"Tengo un automovil que adquiri en el 2007, quisiera saber si es cierto que en diciembre del 2011 dejare de pagar tenencia? He leído que el Gobierno Federal la elimino mediante un decreto que entrara en vigor en diciembre del 2011, pero en Coahuila solo se ha establecido que en autos NUEVOS y ADQUIRIDOS del 23 de oct del 09 al 22 de agosto del 2010 se redujo en un 80% para los años 2009 y 2010, y en un 50% para el año 2010, y que para los adquiridos del 23 de agosot del 2010 al 31 de diciembre del 2011 se pagaria solo 1 peso de tenencia, pwero respecto de los poseedores de autos adquiridos con anterioridad nada se ha informado, tal es mi caso y me gustaria saber si el Congreso de mi estado me cobrara tenencia vehicular no obstante el decreto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

presidencial, ya que he leído que tiene la facultad de imponer este impuesto, y también quisiera saber si esto es correcto, es decir si el Congreso Local tiene la facultad de establecer el pago de este impuesto no obstante el decreto presidencial y en su caso si el Congreso de Coahuila ha propuesto alguna iniciativa de ley para eliminar el cobro de dicha tenencia, pues también he leído en el periodico que diputados del estado se oponen a la eliminación de dicho impuesto, y mucho agradecería la información que se me brinde al respecto."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]

La información que Usted solicita relativa a la tenencia vehicular, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir "Leyes Estatales Vigentes", y por último, seleccionar y descargar respectivamente los archivos electrónicos correspondientes a los iconos: "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2007.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2008.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2009.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2010.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2011.doc" y "Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.doc".

En cuanto a la descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas; puede consultarlas en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Información Pública Mínima", luego elegir la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado "La descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas ”.

Por último, con relación a su cuestionamiento de si el Congreso del Estado le cobrará tenencia vehicular, le informamos que en lo que corresponde al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, este planteamiento no está dentro de los supuestos que contempla la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, además de que no se encuentra dentro de las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones del marco legal vigente que regula la vida interna del Poder Legislativo de Coahuila.

[...]

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintisiete de junio del año dos mil once, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00013911 que promueve MARICELA HERRERA en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Practicamente no hubo respuesta, ya que lejos de informarme en forma clara y sencilla, me remiten a leyes de diversos años, y paginas web con un extenso contenido de informacion de tipo tecnico, con ello se me invita a buscar la respuesta a mi pregunta en dichos contenidos, sin embargo considero que la informacion proporcionada es igual como si fuera a un centro de salud estatal y le preguntara a un medico porque y que puedo tomar para aliviar un dolor de cabeza y el medico me contestara: consulte los libros X, Y o Z o valga tambien este ejemplo: que la suscrita acudiera con un abogado del estado para que me diga si me puedo divorciar de mi esposo porque me golpea y el abogado me dijera: lea las leyes o codigos X, Y o Z. Es decir el Congreso del Estado es competente para resolver mi solicitud y sin embargo no me da una respuesta concreta ni clara, pues repito que me remite a ordenamientos legales que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

requieren de conocimientos especiales en la materia y esa es la razón por la que les pido la información a los funcionarios públicos del Congreso del Estado, puesto que ellos conocen y manejan la materia legislativa correspondiente y conocen sobre el tema planteado.”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero de julio del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/785/11, con fundamento en el 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 243/2011 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día cuatro de julio del año dos mil once, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 243/2011. Además, dando vista al Congreso del Estado de Coahuila, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/799/2011, de fecha seis de julio del año dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

comunicó la vista al Congreso del Estado de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintidos de julio de dos mil once, el sujeto obligado, por conducto de la Lic. Eunice Dulce María Martínez Martínez, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

[...]

esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 27 de junio de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que la información proporcionada es la única que obra en los archivos del Congreso y que está a disposición en la página web oficial del Poder Legislativo www.congresocoahuila.gob.mx y en las instalaciones del propio Congreso.

Asimismo en la citada página web del Congreso del Estado se puede consultar además de la Legislación del Estado y de las iniciativas de ley, el Diario de los Debates que es el archivo más abierto que existe, desvirtuándose con ello lo manifestado por el ahora quejoso en el motivo de la inconformidad.

Ahora bien, es importante recordar que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este orden de ideas, se desprende que la información de la respuesta otorgada el 27 de junio de 2011, se apega estrictamente a lo dispuesto por los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que disponen lo siguiente:

“Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

“Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.”

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintisiete de junio del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiocho junio del mismo mes y año y concluyó el día

primero de agosto del dos mil once, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintisiete de junio del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La recurrente solicitó originalmente: "Tengo un automovil que adquiri en el 2007, quisiera saber si es cierto que en diciembre del 2011 dejare de pagar tenencia? He leído que el Gobierno Federal la elimino mediante un decreto que entrara en vigor en diciembre del 2011, pero en Coahuila solo se ha establecido que en autos NUEVOS y ADQUIRIDOS del 23 de oct del 09 al 22 de agosto del 2010 se redujo en un 80% para los años 2009 y 2010, y en un 50% para el año 2010, y que para los adquiridos del 23 de agosot del 2010 al 31 de diciembre del 2011 se pagaria solo 1 peso de tenencia, pvero respecto de los poseedores de autos adquiridos con anterioridad nada se ha informado, tal es mi caso y me gustaria saber si el Congreso de mi estado me cobrara tenencia vehicular no obstante el decreto presidencial, ya que he leído que tiene la facultad de imponer este impuesto, y tambien quisiera saber si esto es correcto, es decir si el Congreso Local tiene la facultad de establecer el pago de este impuesto no obstante el decreto presidencial y en su caso si el Congreso de

Coahuila ha propuesto alguna iniciativa de ley para eliminar el cobro de dicha tenencia, pues también he leído en el periódico que diputados del estado se oponen a la eliminación de dicho impuesto, y mucho agradecería la información que se me brinde al respecto.", a lo que el sujeto obligado responde: "... La información que Usted solicita relativa a la tenencia vehicular, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir "Leyes Estatales Vigentes", y por último, seleccionar y descargar respectivamente los archivos electrónicos correspondientes a los iconos: "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2007.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2008.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2009.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2010.doc", "Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2011.doc" y "Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.doc". En cuanto a la descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas; puede consultarlas en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Información Pública Mínima", luego elegir la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado "La descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas".

Por último, con relación a su cuestionamiento de si el Congreso del Estado le cobrará tenencia vehicular, le informamos que en lo que corresponde al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, este planteamiento no está dentro de los supuestos que contempla la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, además de que no se encuentra dentro de las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones del marco legal vigente que regula la vida interna del Poder Legislativo de Coahuila.

El recurrente se inconforma de la respuesta sosteniendo: "Practicamente no hubo respuesta, ya que lejos de informarme en forma clara y sencilla, me remiten a leyes de diversos años, y paginas web con un extenso contenido de informacion de tipo tecnico, con ello se me invita a buscar la respuesta a mi pregunta en dichos contenidos..."

Atendiendo a la inconformidad el sujeto obligado contesta ratificando la respuesta emitida por el, de fecha 27 de junio de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que la información proporcionada es la única que obra en los archivos del Congreso y que está a disposición en la página web oficial del Poder Legislativo www.congresocoahuila.gob.mx y en las instalaciones del propio Congreso.

QUINTO.- Al Congreso del Estado de Coahuila se le considera cumplida su obligación de dar acceso a la información toda vez que le indica al recurrente registrado en el sistema infocoahuila como MARICELA HERRERA, la dirección completa donde se encuentra la información requerida, es decir le indica que la información que solicita relativa a la tenencia vehicular, puede consultarla en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir "Leyes Estatales Vigentes", y por último, seleccionar y descargar respectivamente los archivos electrónicos correspondientes a los iconos y en cuanto a la descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas puede consultarlas en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Información Pública Mínima", luego elegir la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado "La descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha

en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas. El Congreso a la vez, deja en claro que el cobro de la tenencia vehicular no se encuentra dentro de las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones del marco legal vigente que regula la vida interna del Poder Legislativo de Coahuila.

Por lo que debemos señalar, que la información solicitada, se encuentran contenidos en la www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al apartado correspondiente a "Legislación del Estado", luego elegir "Leyes Estatales Vigentes" y en el apartado de transparencia por el sujeto obligado y en cuanto a la descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas; puede consultarlas en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Información Pública Mínima", luego elegir la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado "La descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas. De conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se

encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, confirmar la respuesta del sujeto obligado, en términos los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

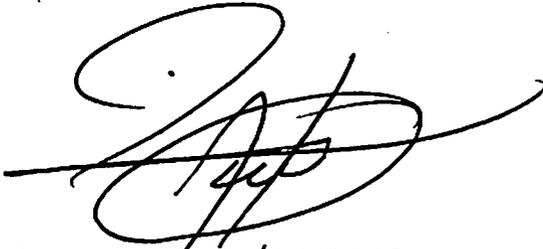
139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil once, en el municipio de Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 243/2011.
RECURRENTE.- MARICELA HERRERA. SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.
CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.***